



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Julio veintiuno (21) del año dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 080013110008-2021-00227-00

REF. DIVORCIO MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: RAFAEL ANTONIO BARRAZA HOYOS y YURANIS PATRICIA CALDERON SANTIAGO

Procede el despacho a dictar sentencia en única instancia dentro del proceso de DIVORCIO de matrimonio civil, instaurado por los señores RAFAEL ANTONIO BARRAZA HOYOS y YURANIS PATRICIA CALDERON SANTIAGO, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

El divorcio tiene como finalidad primordial, restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación que emanaba de aquél. En nuestro ordenamiento jurídico se sigue un sistema causalista, en virtud del cual, el divorcio sólo puede demandarse con fundamento en las causales que taxativamente señala la ley, o sea las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

La causal alegada por los demandantes para solicitar el Divorcio, contraído entre ellos es la señalada en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que señala:

“Son causales de divorcio:

.. 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

Esta causal es objetiva y solo requiere que las partes manifiesten estar de acuerdo en divorciarse con fundamento en ella, y aporten el convenio acerca de la forma en que quedará la obligación alimentaria entre ellos y lo concerniente a la custodia, el régimen de visitas y los alimentos respecto de los hijos comunes, si los hubiere.

En este asunto los señores RAFAEL ANTONIO BARRAZA HOYOS y YURANIS PATRICIA CALDERON SANTIAGO, en escrito anexo con la demanda, suscrito y presentado personalmente por ellos, manifestaron su voluntad de divorciarse con fundamento en la causal del mutuo consentimiento e indicaron que no habría obligación alimentaria entre ellos.

Así las cosas, atendiendo tal solicitud y encontrándose ajustado a derecho el convenio presentado por ellos, se accederá a decretar el Divorcio Civil celebrado entre las partes y se acogerá lo establecido por éstas en el convenio aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

1º. Decretar el Divorcio de matrimonio civil, contraído entre los señores RAFAEL ANTONIO BARRAZA HOYOS y YURANIS PATRICIA CALDERON SANTIAGO el día 10 de Enero de 2009, protocolizado mediante Escritura Publica No. 0066, en la Notaria Quinta de Barranquilla, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 05202185

2º. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes. Líquidese por Notaría o por vía judicial.

3º. Disponer que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

4º. Disponer que ambos padres ejercerán la patria potestad sobre su hijo RAFAEL JUNIOR BARRAZA CALDERON, y la custodia y cuidados personales de su hijo quedará a cargo de la madre señora YURANIS PATRICIA CALDERON SANTIAGO.

5º. Establecer como régimen de visitas del señor padre RAFAEL ANTONIO BARRAZA HOYOS para con su hijo RAFAEL JUNIOR BARRAZA CALDERON, lo siguiente:

El padre de RAFAEL JUNIOR BARRAZA CALDERON podrá recoger a su hijo, directamente o a través de la persona que delegue, en el hogar materno quedándose con él cada 15 días según acuerdo entre las partes. En cuanto a las vacaciones escolares de mitad de año de RAFAEL JUNIOR BARRAZA CALDERON, permanecerá en el mes de junio, 15 días con la madre YURANIS PATRICIA CALDERON SANTIAGO y 8 días con el padre RAFAEL ANTONIO BARRAZA HOYOS, en el receso escolar del mes de octubre, 4 días con la madre y cuatro días con el padre, en el mes de diciembre, 15 días con la madre y 15 días con el padre, y en Semana Santa, 3 días con la madre y 2 días con el padre; El día del cumpleaños de su hijo en común, aquél estará con su padre cuatro horas en la mañana y el resto del día con su señora madre. Ahora bien, con respecto al día del padre, el menor lo disfrutará con el padre todo el día y el día de la madre estará en compañía de su señora madre.

6º. En cuanto a los alimentos, se fija como cuota alimentaria a cargo del señor RAFAEL ANTONIO BARRAZA HOYOS, en favor de su hijo, RAFAEL JUNIOR BARRAZA CALDERON, la suma de \$400.000 pesos mensuales, pagadero a la señora YURANIS PATRICIA CALDERON SANTIAGO en 4 cuotas de \$100.000 semanales, dicha cuota aumentará anualmente de acuerdo al IPC; El padre se comprometerá a aportar dos (02) mudas de ropa en los meses de junio y diciembre y una prima adicional para su hijo, equivalente a la mitad de la cuota alimentaria; En relación a la educación y los útiles escolares del menor, los padres aportará cada uno el 50%; Ahora bien, en cuanto a la salud de su hijo en común, aquél seguirá afiliado en el Régimen Subsidiado MUTUAL SER.

7º. Ordenar la inscripción de esta providencia en el folio de registro civil del matrimonio de las partes y en el de nacimiento de cada una de ellos. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

8º. Ordenar la expedición de copias de esta sentencia a costa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

LML

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfd949c88c977e2caf9b3de15d3bed9a9493b8d9c3790281b2d88673b61a703f
Documento generado en 21/07/2021 01:30:35 PM

Rad. 2021-00227-00
DIVORCIO-POR MUTUO ACUERDO.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**